



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDSJM/AYAC.

San Juan Bautista, 04 de marzo del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2021, el Dictamen N° 004-2021-MDSJB-GP-FIAT/P, de fecha 18 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, según lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de sus responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para: "Administrar sus bienes y rentas" y " crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Las Municipalidades se clasifican según su jurisdicción y régimen especial, ejerciendo jurisdicción las Municipalidades Distritales sobre el territorio del Distrito.

Que, los contribuyentes y propietarios de las zonas que se encuentra en las zonas urbanas limítrofes con el Distrito de Carmen Alto. Vienen solicitando de parte de la administración municipal la concesión de beneficios de carácter tributario y No tributario.

Que, en las Zonas Limítrofes de Nuestro Distrito la prestación de los servicios públicos como limpieza Pública, Parques y jardines no han sido eficientes, así como la inaccesibilidad dada su situación geográfica no ha permitido que se den los servicios públicos adecuados, además en algunos sectores el Distrito colindantes le prestan dichos servicios incentivando a que pasen a tributar a esas jurisdicciones Distritales.

Que, en ese sentido siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias formales. Cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de San Juan Bautista, deviene Justificado conceder beneficios extraordinarios a las zonas que se encuentran en los límites del Distrito.

Que la Norma IV del Título preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 9 de los Arts. 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades debatido en el pleno del concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto Mayoritario se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ZONAS
LIMÍTROFES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA**

Artículo Primero. - OBJETIVOS Y ALCANCES.

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de las zonas limítrofes del distrito de San Juan Bautista para aquellas personas naturales que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, en cualquier estado de cobranza, incluso coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a los intereses y multas tributarias por Impuesto Predial hasta el ejercicio 2020; y Arbitrios municipales desde el periodo 2015 hasta el periodo 2019.

Artículo Segundo. - BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la presente ordenanza, son las personas naturales propietarias de predios cuyo uso es exclusivo de casa habitación, que se encuentren ubicados en los Sectores y Asentamientos Humanos que se detallan en el presente artículo, los mismos que forman parte íntegramente de la circunscripción territorial del Distrito de San Juan Bautista.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LÍMITES DEL
DISTRITO.**

LIMITAN CON EL DISTRITO DE CARMEN ALTO.

Zona I de San Juan Bautista

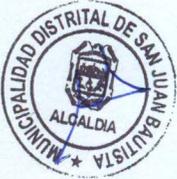
1. Llucha Llucha
2. Prolongación Llucha Llucha
3. Paso de Los Incas Acuchimay

Zona II de San Juan Bautista

1. Ampliación de Acuchimay
2. Asociación San Luis de Tinajeras
3. Asentamiento Humano el Porvenir.
4. Asociación Wari Sur
5. Asociación 8 de diciembre

Zona IV de San Juan Bautista

1. Asentamiento Humano San Antonio
2. Asentamiento Humano San Rafael
3. Asentamiento Humano el Pedregal
4. Asociación Villa Militar Los Licenciados
5. Asentamiento Humano Andrés A. Cáceres Dorregaray (Licenciados)
6. Asentamiento Humano Warpapiccho
7. Asociación Nueva Esperanza





8. Asociación La Molina
9. Asociación vencedores de Qochapampa
10. Asociación Mártires de la Paz
11. Asociación Héroes de Arica
12. Asociación Cerrito la Libertad.
13. Asociación Villa Santa fe



Artículo Tercero.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.

Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en las zonas Limítrofes del Distrito de San Juan Bautista para acogerse al presente beneficio deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavaluo consignando la información actualizada del área, y características de la construcción y pisos de sus predios, ante la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad.



Artículo Cuarto.- REGULARIZACIÓN DE PRESENTACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO.

Para los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción (alta) y/o descargo (Baja) que cumplan con presentar su Declaración Jurada y regularizar la situación de su predio dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza se le condonará el 100% de la Multa Tributaria, así como se procederá a determinar las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.



A aquellos contribuyentes que por producto de la fiscalización se les hubiera determinado sus obligaciones tributarias existiendo diferencias por fiscalización así como se les hubiera emitido las respectivas Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa se les condonará el 100% de los Arbitrios Municipales generados, así como la condonación del 100% de la Multa Tributaria siempre y cuando se cancele el total del Impuesto predial omitido o generado por las diferencias encontradas en el proceso de fiscalización.



Artículo Quinto.- BENEFICIOS DE CARÁCTER GENERAL:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados, propietarios y/o poseionarios de los predios que se encuentren ubicados en las zonas limítrofes del Distrito de San Juan Bautista, indicados en el artículo anterior, gozaran de los siguientes beneficios

- 1) **Del Impuesto predial:**
Condonación del 100% de los intereses moratorios y multa tributaria pendiente de pago.
- 2) **De los Arbitrios Municipales:**
 - ✓ Condonación del 100% de los intereses moratorios de la deuda pendiente de pago.
 - ✓ Condonación del 100% de la tasa de arbitrios Municipales del ejercicio 2015 y años anteriores.
 - ✓ Condonación del 80% de la tasa de arbitrios municipales del ejercicio 2016
 - ✓ Condonación del 70% de la tasa de arbitrios municipales del ejercicio 2017
 - ✓ Condonación del 60% de la tasa de arbitrios municipales del ejercicio 2018
 - ✓ Condonación del 50% de la tasa de arbitrios municipales del ejercicio 2019

Los beneficios dispuestos para los Arbitrios Municipales, solo serán extensivos para los predios que se encuentren ubicados dentro de los sectores indicados en el artículo anterior



y solo si han cumplido con cancelar el pago del Impuesto Predial del ejercicio correspondiente.

3) **Del Certificado de Jurisdicción.**

Exonerar el costo del 100% del Derecho del Certificado de Jurisdicción establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para los predios que se encuentran ubicados en las Zonas Limítrofes de San Juan Bautista establecidos en la presente Ordenanza.

4) **De la Constancia de Posesión**

Establecer el costo administrativo del Derecho de Constancia de Posesión en S/. 20.00 (veinte con 00/100 Soles).

PAGO FRACCIONADO:

En caso de los contribuyentes que no puedan cancelar el íntegro del impuesto predial, podrán solicitar su fraccionamiento de pago, pudiendo cancelar la deuda hasta en 6 cuotas; siendo la cuota inicial el 30% de la deuda.

Cada cuota no podrá ser inferior a S/. 30.00 Soles. Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 100.00 Soles.

El incumplimiento de pago de dos (02) cuotas continuas o alternadas del fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva del total de la deuda sin beneficios, más los intereses que corresponda, restableciendo la deuda de los Arbitrios por los periodos no prescritos.

Artículo Sexto.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA.

Se podrán acoger a la presente ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en proceso de cobranza Coactiva, por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios se le condonará además el 100% de las costas procesales generados por dichos procedimientos.

Artículo Séptimo.- QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS DE OFICIO.

Las Resoluciones de Determinación y Multas tributarias que se generaron en el proceso de fiscalización serán quebradas de oficio cuando se cancela la deuda y/o fraccionamiento

Artículo Octavo.- DESESTIMIENTO.

Si el contribuyente o responsable ha interpuesto algún recurso de carácter tributario ante la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para acogerse al beneficio tributario deberá solicitar el desistimiento de las reclamaciones tributarias que se encuentran presentadas ante la Municipalidad; mediante el formato establecido para tal fin.

Artículo Noveno.- DE LOS PAGOS.

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son materia de compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación regional hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman, para el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Secretaria General y Relaciones Públicas e Imagen la difusión de los beneficios Tributarios, así mismo la





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Gerencia de Administración Tributaria deberá informar al Concejo el resultado económico de la presente ordenanza.

Tercero.- Facultar a la Señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Maria Luz Palomino Prado
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA

